

1 Escritura: 2017-17-010-30-P00286

2

3 RAZÓN, CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
(02) FACTURA N. 9142 DE FECHA 01-02-2017
4 MSC. DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO

5

6 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MAQUINARIA ECUADOR DIMAEC
7 S.A.

8

9

10 OTORGAN:

11 LOS SEÑORES

12 JOSÉ FEDERICO VILLALOBOS ANAYA Y

13 ROSA ANTONIA GIOCONDA ORELLANA PALACIOS

14

15

16 CUANTÍA: INDETERMINADA

17 DI 3, COPIAS

18

19

20

21 E.R.S.

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

23 Capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE

24 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), ante mí,

25 DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO

26 DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad

27 y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: el señor

28 JOSÉ FEDERICO VILLALOBOS ANAYA, por sus propios



*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario*

1 personales derechos, domiciliado en la calle los cabildos N
2 cuarenta guión trece departamento cinco, de este cantón Quito,
3 Distrito Metropolitano, teléfono cero nueve nueve cinco tres uno
4 cuatro uno uno uno y la señora **ROSA ANTONIA GIOCONDA**
5 **ORELLANA PALACIOS**, por sus propios y personales derechos,
6 domiciliada en la calle Afganistan seis dos y de las Almonedas,
7 de este cantón Quito, Distrito Metropolitano, teléfono dos cuatro
8 tres dos uno ocho cuatro; Los comparecientes declaran ser
9 mayores de edad, de nacionalidad mexicana el primero y
10 ecuatoriana la segunda, de estado civil casados,
11 respectivamente, de ocupación empleados privados, hábiles en
12 derecho para contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy
13 fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de
14 identificación, cuyas copias solicitan sean agregadas
15 debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el
16 artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la
17 Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el
18 Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General
19 de Registro Civil, Identificación y Cédulación a través del
20 convenio suscrito con esta Notaría. Advertidos los
21 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de
22 esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada
23 y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura
24 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa ni
25 seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente
26 minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:
27 **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
28 cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de

1 Constitución de la sociedad anónima denominada **MAQUINARIA**
2 **ECUADOR DIMAEC S.A.**, que se otorga de conformidad con las
3 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**-
4 Comparecen a la celebración de esta escritura el señor **JOSÉ**
5 **FEDERICO VILLALOBOS ANAYA**, por sus propios y personales
6 derechos domiciliado en la calle los cabildos N cuarenta guión
7 trece departamento cinco, de este cantón Quito, Distrito
8 Metropolitano, teléfono cero nueve nueve cinco tres uno cuatro
9 uno uno uno y la señora **ROSA ANTONIA GIOCONDA**
10 **ORELLANA PALACIOS**, por sus propios y personales derechos,
11 domiciliada en la calle Afganistan seis dos y de las Almonedas,
12 de este cantón Quito, Distrito Metropolitano, teléfono dos cuatro
13 tres dos uno ocho cuatro; Los comparecientes declaran ser
14 mayores de edad, de nacionalidad mexicana el primero y
15 ecuatoriana la segunda, de estado civil casados, hábiles para
16 contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase
17 de actos; **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes
18 manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente
19 instrumento, la compañía anónima que se denominará
20 **MAQUINARIA ECUADOR DIMAEC S.A.**. En consecuencia con
21 esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno
22 conocimiento de los efectos llamados a producir, los
23 constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía,
24 mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran
25 que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y
26 cada una de las cláusulas de este contrato; **TERCERA:**
27 **ESTATUTO.**- La Compañía que se constituye mediante la
28 presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*



1 el siguiente estatuto: ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación,
2 Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y
3 Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:
4 **MAQUINARIA ECUADOR DIMAEC S.A.** es una sociedad
5 anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
6 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente
7 estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la
8 Compañía"; Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su
9 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia
10 de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer
11 agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en
12 el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada
13 con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero.- Objeto:
14 La Compañía tendrá por objeto: La comercialización, alquiler,
15 reparación, mantenimiento de maquinaria y repuestos
16 (refacciones) para la minería, la construcción y la extracción de
17 petróleo y gas a cambio de una retribución o por contrato ; Para
18 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar
19 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar
20 contratos de asociación con personas jurídicas o naturales,
21 nacionales o extranjeras; adquirir para sí Acciones, acciones o
22 derechos en compañías existentes; promover la constitución de
23 nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar
24 como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la
25 representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Artículo
26 Cuarto.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía
27 podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no
28 prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Quinto.- Plazo y

1 Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de
2 noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de
3 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de
4 constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se
5 extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas
6 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma
7 expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo
8 de conformidad con lo previsto por estos Estatutos; Artículo
9 Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas
10 de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la
11 disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo
12 establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la
13 Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de
14 acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo.-
15 CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE
16 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2000.00), dividido en
17 dos mil acciones ordinarias con un valor nominal de un dólar de
18 los Estados Unidos de América cada una; Artículo Octavo.-
19 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o
20 disminución del capital social, preferencia para la suscripción de
21 acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con
22 el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley; III.- DE LAS
23 ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de
24 las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e
25 indivisibles; Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las
26 acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados
27 con la firma del Gerente General o Presidente de la Compañía.
28 Un título de acción podrá, a elección de su propietario,

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*



1 comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.
2 Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la
3 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y
4 demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto
5 por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y
6 obligaciones de los accionistas; IV. DE LOS ORGANOS DE
7 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.-
8 Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta
9 General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y
10 administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma;
11 A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo
12 Tercero.- Composición: La Junta General de Accionistas es el
13 órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas
14 o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y
15 en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
16 Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos
17 exigen; Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes: Son
18 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)
19 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y
20 los presentes estatutos señalan como de su competencia
21 privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma
22 obligatoria para todos los accionistas y órganos de
23 administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la
24 constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir
25 la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer
26 las funciones que le competen como entidad directiva suprema
27 de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos
28 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;

1 Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente
2 o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta
3 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros
4 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
5 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos
6 mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a)
7 Conocer las cuentas, el balance y los informes que le
8 presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los
9 negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
10 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
11 sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el
12 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le
13 corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus
14 respectivas remuneraciones; Artículo Décimo Sexto.- Junta
15 General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General
16 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de
17 Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por
18 escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean
19 conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo
20 menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando
21 así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser
22 convocada la Junta General de Accionistas, por la
23 Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos
24 previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el
25 pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones
26 exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no
27 convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de
28 Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en



*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*

1 que les fue solicitada tal convocatoria; Artículo Décimo Séptimo.-
2 Convocatoria: Las convocatorias para las reuniones de la Junta
3 General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de
4 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
6 fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que
7 se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El
8 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de
9 que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le
10 convoque especial e individualmente, mencionándole con su
11 nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
12 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones
13 y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
14 convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren
15 registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será
16 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante oficio, o
17 e-mail, confirmado mediante carta certificada. En las sesiones de
18 Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos
19 expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en
20 sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar
21 y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores
22 y más miembros de organismos administrativos previstos por
23 estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque
24 el asunto no figure en el orden del día; Artículo Décimo Octavo.-
25 Quórum: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o
26 Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá
27 reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a
28 ella un número de personas que representen por lo menos la

1 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta
2 de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera
3 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que
4 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
5 primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en
6 la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda
7 convocatoria con el número de accionistas presentes y se
8 expresará así en la convocatoria que se haga; Artículo Décimo
9 Noveno.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias,
10 las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad
11 más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en
12 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
13 empate, la propuesta se considerará negada; Artículo Vigésimo.-
14 Quórum y mayorías especiales: Para que la Junta General, en
15 sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el
16 aumento o disminución del capital, la transformación de la
17 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
18 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
19 de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de
20 personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las
21 acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera
22 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda
23 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la
24 fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo
25 que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda
26 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la
27 representación de la tercera parte del capital pagado, particular
28 que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*



1 segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido,
2 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
3 podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la
4 primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General
5 de accionistas así convocada se constituirá con el número de
6 accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la
7 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este
8 artículo, las decisiones de la Junta General de accionistas serán
9 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y
10 uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;
12 Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto: En la Junta General
13 de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un
14 voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en
15 proporción a su haber pagado; Artículo Vigésimo Segundo.-
16 Representación: A más de la forma de representación prevista
17 por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta
18 General de accionistas mediante un apoderado con poder
19 notarial, general o especial. Vigésimo Tercero.- Juntas Generales
20 Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
21 la Junta General de accionistas se entenderá convocada y
22 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
23 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
24 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
25 asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta,
26 quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción
27 de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
28 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se

1 considere suficientemente informado; Artículo Vigésimo Cuarto.-
2 Presidente y Secretario: Las Juntas Generales de accionistas
3 serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su
4 defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se
5 eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como
6 Secretario de la Junta General de accionista y, en su falta, se
7 designará un Secretario Ad-hoc; C. EL GERENTE GENERAL.-
8 Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General: La administración
9 y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General
10 de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
11 accionista de la Compañía; Artículo Vigésimo Sexto.-
12 Designación: El Gerente General será elegido por la Junta
13 General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo
14 ser reelegido indefinidamente; Artículo Vigésimo Séptimo.-
15 Representación legal: Corresponde al Gerente General de la
16 Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera
17 de él; Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes: El Gerente
18 General de la Compañía tiene los más amplios poderes de
19 administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a
20 la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por
21 la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a
22 más de la representación legal que le corresponde, tendrá los
23 deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a)
24 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las
25 actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su
26 objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
27 Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en
28 nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de



*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*

1 Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en
2 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
3 reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y
4 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e)
5 Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta
6 General de accionistas, con las atribuciones que considere
7 convenientes y removerlos cuando considere del caso; f)
8 Designar apoderados especiales de la Compañía, así como
9 constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o
10 conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y
11 actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento
12 y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular
13 balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
14 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar
15 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la
16 o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
17 orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar,
18 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
19 comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
20 General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
21 deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos,
22 así como todas aquellas que sean inherentes a su función y
23 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; D. EL
24 PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- Del Presidente de la
25 compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
26 General de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de
27 cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser
28 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo

1 Trigésimo.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del
2 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la
3 Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia
4 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de
5 Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c)
6 Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
7 Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
8 atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes
9 estatutos; V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo
10 Trigésimo Primero.- Comisarios: La Junta General de Accionistas
11 nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un
12 año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente
13 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la
14 Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones
15 y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes
16 estatutos; VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
17 RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo- Ejercicio
18 Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
19 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
20 año; Artículo Trigésimo Tercero.- Balances: No podrá ser aprobado
21 ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de
22 quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y
23 documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
24 fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que los
25 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus
26 anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario,
27 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince
28 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*



1 accionistas que deberá conocerlos; Artículo Trigésimo Cuarto.-
2 Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá,
3 necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez
4 por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que
5 ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital
6 social; Artículo Trigésimo Quinto- Reservas Voluntarias y
7 Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se
8 refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de
9 Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o
10 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las
11 utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas
12 facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas
13 distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los
14 accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta
15 por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado
16 como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción
17 al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía; VII.-
18 DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los
19 Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y
20 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
21 escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y
22 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o
23 por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la
24 Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para
25 fines especiales, establezcan la Ley; Artículo Trigésimo Séptimo.-
26 Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la
27 compañía , actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean
28 demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o

1 procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos
2 realizados en el legal desempeño de sus funciones será
3 indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de
4 honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere
5 condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto
6 que tal acción o condena se produzca por actos realizados en
7 contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en
8 consecuencia de negligencia grave; Artículo Trigésimo Octavo:
9 Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa
10 disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la
11 Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes
12 a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la
13 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos
14 estatutos; Artículo Trigésimo Noveno: Interpretación: En la
15 interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los
16 encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados
17 únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de
18 ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.
19 Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía; CUARTA.-
20 **SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION:** Los accionistas
21 fundadores suscriben un capital social de DOS MIL DÓLARES DE
22 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.000,00), y pagan el cien
23 por ciento del capital social, es decir, DOS MIL DÓLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2000,00). La totalidad del
25 capital suscrito está dividido en dos mil acciones nominativas y
26 ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
27 de conformidad con el siguiente detalle: *****

28

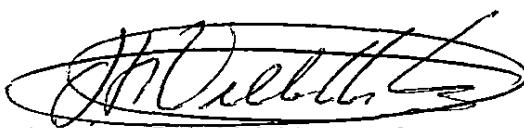


*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Federico Villalobos A.	\$1700,00	\$ 1700,00	1700	85%
Rosa Antonia Gioconda Orellana P.	\$300,00	\$ 300,00	300	15%
TOTAL	\$ 2000,00	\$2000,00	2000	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario, **SEXTA.- TIPO DE INVERSION.-** La inversión realizada por los accionistas es nacional y extranjera. **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran bajo juramento: a) Que el capital social será depositado en una institución del sistema bancario, una vez que la compañía adquiera personería jurídica b) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; c) Que autorizan al abogado Felipe Andrés Reyes Molineros, para que, a nombre de la Compañía, realice ante el Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma.- A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente

1 documento habilitante. c) Para los periodos señalados en los artículos
2 Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno del Estatuto, se designa como
3 Gerente General de la compañía al señor José Federico Villalobos
4 Anaya y como Presidenta de la compañía la señora María Cristina De
5 La Torre Orellana, con todas sus atribuciones. Usted señor Notario se
6 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
7 presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta que queda
8 elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el
9 ABOGADO FELIPE ANDRES REYES - ABOGADO, MATRICULA
10 PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE - MIL NOVECIENTOS
11 OCHENTA Y TRES - CINCUENTA Y UNO DEL FORO DE
12 ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA".- Para la
13 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los
14 preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue les fue por mí,
15 el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación
16 de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al
17 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy
18 fe.-

19
20 
21 JOSÉ FEDERICO VILLALOBOS ANAYA
22 C.C. 1713351622

23
24
25 
26 ROSA ANTONIA GIOCONDA ORELLANA PALACIOS,
27 C.C. 1702596667
28



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1

2

3 **EL NOTARIO**

4

5

6

7 
DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

8 **NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Factura: 002-002-000009143



20171701030C00204

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171701030C00204

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) JOSE FEDERICO VILLALOBOS ANAYA, de la página web y/o soporte electrónico, HTTP://WWW.SUPERCIAS.GOB.EC/CONSULTAR_RESERVA el día de hoy 1 DE FEBRERO DEL 2017, a las 11:09, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(s) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 1 DE FEBRERO DEL 2017, (11:09).



NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7755555

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718593070 REYES MOLINEROS FELIPE ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: **MAQUINARIA ECUADOR DIMAEC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C33	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3312.11	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y TRACTORES DE USO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA EXPLOTACIÓN MADERERA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION PRINCIPAL	C3312.12	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA MINERÍA, LA CONSTRUCCIÓN Y LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3312.93	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DISTINTOS DE LOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: MOTORES DE BUQUES O DE LOCOMOTORAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3314.01	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES DE FUERZA Y DE DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMADORES PARA USOS ESPECIALES, MOTORES ELÉCTRICOS, GENERADORES Y MOTORES GENERADORES, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS COMO: RECTIFICADORES E INVERSORES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3320.01	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL EN PLANTAS INDUSTRIALES, EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES DE MECÁNICOS INSTALADORES, MONTAJE DE MÁQUINAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3320.02	SERVICIOS DE DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GRAN ESCALA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/03/2017 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGÁ LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 4 FOJAS ES FIEL
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB
O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO. EN QUITO A. 01 FEB 2017


Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1715341622



Nombres del ciudadano: VILLALOBOS ANAYA JOSE FEDERICO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: MÉXICO/MÉXICO

Fecha de nacimiento: 24 DE AGOSTO DE 1970



Nacionalidad: MEXICANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DE LA TORRE ORELLANA MARIA CRISTINA

Fecha de Matrimonio: 8 DE ENERO DE 1997

Nombres del padre: VILLALOBOS LUNA MARIO

Nombres de la madre: ANAYA MORTERA LUISA MARIA

Fecha de expedición: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 171-006-26092



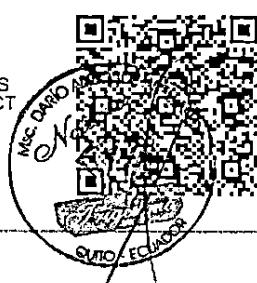
171-006-26092



Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.01T14:52:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD-EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALOBOS ANAYA
JOSE FEDERICO
LUGAR DE NACIMIENTO

México
Coatzacoalcos
FECHA DE NACIMIENTO 1970-08-24
NACIONALIDAD MEXICANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CRISTINA
DE LA TORRE ORELLANA



Nº 171534162-2



ICM 15 07 500 07

INSTITUCIÓN
SUPERIOR
APPELLIDOS Y HOMBRES DEL PADRE
VILLALOBOS LUNA MARIO
APPELLIDOS Y HOMBRES DE LA MADRE
ANAYA MORTERA LUISA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-09-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR.LA.LEY

E333312222

031165532



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

LICENCIA MIGRATORIA
USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 81405

VILLALOBOS ANAYA

JOSE FEDERICO

NACIONALIDAD: MÉXICO

RESIDENCIA: 05330000000000000000

VIA: CARR. 1000 MZ. 100 LT. 100

AL PUEBLO, LA PINTADA, MEXICO

Notaria Pública

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

01 FEB 2017

2017020107

NOTARIA

RECEPCIONADO

BAN. IGUAL

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

01 FEB 2017

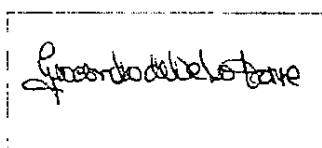


Dr. Darío Andrade Acuña
NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702596667



Nombres del ciudadano: ORELLANA PALACIOS ROSA ANTONIA
GIOCONDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 16 DE MAYO DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1971

Nombres del padre: ORELLANA SOLANO CARLOS ALEJANDRO

Nombres de la madre: PALACIOS ARGENTINA

Fecha de expedición: 3 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 1 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 179-006-25946

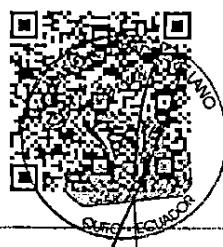


179-006-25946


Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.01 07:49:36 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



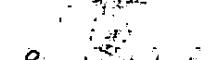


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 170259666-7

CEÓQUIA DE
CIUDADANIA N.
APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA PALACIOS
ROSA ANTONIA GIOCONDA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUBRICA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1951-03-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
HERNAN EFRAN
DE LA TORRE RUALES



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMÉSTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ORELLANA SOLANO CARLOS ALEJANDRO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PALACIOS ARGENTINA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO	
2015-12-03	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-12-03	
 	
DIRECCIÓN GENERAL	
FECHA DEL CECULADO	

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De : Ángel M. Gómez a 33 años, Notario de la Nación
Calle : Av. 25 de Mayo (25 de Mayo) Quito
Quito 01 FEB 2017

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAQUINARIA ECUADOR DIMAEC S.A. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES JOSÉ FEDERICO VILLALOBOS ANAYA Y ROSA ANTONIA GIOCONDA ORELLANA PALACIOS, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

EL NOTARIO



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*

TRÁMITE NÚMERO: 7960



* 8 2 6 4 2 1 0 V H D K F G H *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6063
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	608
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA /QUITO /01/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MAQUINARIA ECUADOR DIMAEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL